

los miembros de la familia computables a efectos de hallar la renta por persona y año.

Son miembros computables:

- El padre y la madre.
- El solicitante.
- Los hermanos solteros menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar.
- Los ascendientes de los padres que justifiquen adecuadamente su dependencia económica y residencia en el mismo domicilio durante el año anterior a la petición.

En caso de concesión de ayuda, el padre o representante legal del becario deberá presentar su documento nacional de identidad y el Libro de Familia.

## 2. Baremos generales:

La valoración de las circunstancias personales, familiares y económicas por las cuales habrán de puntuar las Comisiones Provinciales se ajustarán al siguiente baremo:

- De tres a cinco años de edad, 8 puntos.
- De seis a catorce años de edad, 10 puntos.
- De quince a dieciocho años de edad, 7 puntos.
- De diecinueve a veintiún años de edad, 2 puntos.

## Situación familiar:

Huérfano total o abandonado por los padres o ambos incapacitados para el trabajo, 10 puntos.

Huérfano de padre o incapacitado éste para el trabajo o con abandono de familia, 9 puntos.

Huérfano de la madre o incapacitada ésta para el trabajo o con abandono de familia, 8 puntos.

Por cada hermano deficiente o incapacitado para el trabajo, 5 puntos.

## Nivel de ingresos familiares anuales per cápita:

- Ingresos hasta 60.000 peseta anuales, 10 puntos.
- De 60.001 a 70.000, 9 puntos.
- De 70.001 a 80.000, 8 puntos.
- De 80.001 a 90.000, 7 puntos.
- De 90.001 a 100.000, 6 puntos.
- De 100.001 a 110.000, 5 puntos.
- De 110.001 a 120.000, 4 puntos.
- De 120.001 a 130.000, 3 puntos.
- De 130.001 a 140.000, 2 puntos.
- De 140.001 a 150.00, 1 punto.

Se podrá asignar discrecionalmente de 1 a 10 puntos en los casos en que se considere justificado tener en cuenta las situaciones especiales no previstas en cuanto antecede o que estándolo presenten peculiaridades que aconsejen una decisión de esta naturaleza.

En este supuesto, deberá hacerse constar específicamente en el acta de selección cada caso concreto exponiendo, además de los del solicitante, todas las circunstancias que motiven la excepcionalidad de puntuación extraordinaria.

Veintisiete.—En todo lo no regulado por la presente convocatoria serán de aplicación las normas contenidas en la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero).

Veintiocho.—Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente Orden ministerial, así como dictar las que sean necesarias para su adecuado desarrollo.

Lo que comunico a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 8 de marzo de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

## 12266 ORDEN de 3 de abril de 1979 por la que se abre el plazo de convocatoria para subvención de obras de transformación de Centros no estatales de Educación General Básica.

Ilmo. Sr.: Mediante el Decreto 488/1973, de 1 de marzo, y la Orden ministerial de 22 de enero de 1976, que desarrolla el mismo, se establecen los sistemas de ayudas y beneficios a la iniciativa no estatal en materia de enseñanza y se regulan los requisitos y procedimientos por los que ha de regirse el régimen general de subvención de ayuda a la construcción.

Al no haberse cumplido en su totalidad el programa de transformación y clasificación de centros, previsto en la disposición transitoria tercera de la Ley General de Educación y normas complementarias, se hace necesario que para dar debido cumplimiento al mismo se haga efectivo el sistema de ayuda a la construcción, establecido por el citado ordenamiento.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—A partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», se considerará abierto el plazo de un mes, a que se refiere el número 3 de la Orden ministerial de 22 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 27), para la presentación de solicitudes a efectos de subvención.

Segundo.—A esta convocatoria sólo podrán concurrir los titulares de los Centros de Educación General Básica:

A) Que precisen la transformación de los edificios escolares existentes, mediante la realización de obras, para obtener la clasificación definitiva como Centros aptos para seguir impartiendo sus enseñanzas.

B) Que precisen la construcción de nuevos Centros en sustitución de los existentes, no susceptibles de transformación.

Tercero.—Las solicitudes deberán ajustarse al modelo que se publicó en la convocatoria anterior (Orden ministerial de 23 de febrero de 1978, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril), y cuyos formularios normalizados deberán recogerse por los interesados en las Delegaciones Provinciales del Ministerio, debiéndose presentar en las mismas, una vez cumplimentadas, en el plazo señalado, sin ser acompañadas de ningún documento complementario.

Cuarto.—Las Delegaciones Provinciales remitirán los formularios cumplimentados en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Para la tramitación de estas solicitudes se seguirá el orden de prioridades establecido en la disposición transitoria de la Orden ministerial de 22 de enero de 1976.

Sexto.—Lo dispuesto en esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Ángel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

## 12267 CORRECCION de errores de la Orden de 12 de marzo de 1979 por la que se regula el programa de cursos de especialización y perfeccionamiento del Profesorado de Educación General Básica en sus distintas modalidades.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 66, de 17 de marzo de 1979, página 6714, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 6.º de dicha Orden, donde se expresa «Las convocatorias se publicarán dentro de la primera quincena de septiembre de cada año», debe decir: «Las convocatorias se publicarán dentro de la primera quincena de mayo de cada año».

## MINISTERIO DE TRABAJO

## 12268 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Zardoya Otis, S. A.», y sus trabajadores.

Visto el expediente del Convenio Colectivo de trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Zardoya Otis, S. A.», y sus trabajadores, y

Resultando que con fecha 2 de marzo de 1979 tuvo entrada en esta Dirección General escrito del representante legal de la mencionada Empresa al que acompaña texto del Convenio Colectivo que fue firmado por las partes el día 27 de febrero de 1979, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión deliberadora designada al efecto, solicitándose la pertinente homologación y acompañándose la documentación complementaria;

Resultando que por estar dicho Convenio comprendido en la circunstancia segunda del artículo 1.º del Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, se dio cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º, 2, del mismo texto legal y con suspensión del plazo fijado para la homologación, el citado Convenio fue elevado con el informe de esta Dirección General a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, habiendo merecido la conformidad favorable del citado Organismo en su reunión celebrada el día 23 de abril de 1979;

Resultando que en la tramitación del presente expediente

se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo de trabajo en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer la inscripción en el registro correspondiente y su publicación, de acuerdo todo ello con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos de trabajo, y artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, dictada para su desarrollo;

Considerando que, ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos legales y reglamentarios que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, antes citadas, así como a los criterios salariales establecidos en el Real Decreto-ley 49/1978, de 28 de diciembre, sobre política de rentas y empleo, no observándose en el texto de dicho Convenio violación de norma alguna de derecho necesario, procede su homologación, habida cuenta de la expresada conformidad de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Visto lo cual, los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Zardoya Otis, S. A.», y sus trabajadores suscrito el día 27 de febrero de 1979, con la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los preceptos que se establecen en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 49/1978, de 28 de diciembre, que mantiene la vigencia de lo dispuesto en el número 2 de igual artículo y del 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Inscribir el expresado Convenio Colectivo en el Registro General y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Notificar la presente Resolución a las partes firmantes del Convenio Colectivo, a las que hará saber que, de acuerdo con el artículo 14, 2, de la Ley de 19 de diciembre de 1973, ya citada, no cabe recurso alguno en la vía administrativa por tratarse de acuerdo aprobatorio.

Madrid, 27 de abril de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

## TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE TRABAJO PARA LA EMPRESA «ZARDOYA OTIS, S. A.»

### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*—El presente Convenio Colectivo de trabajo es de aplicación en todo el territorio del Estado y a todos los centros de trabajo de la Empresa, excepto a los que se encuentran en la provincia de Málaga y la fábrica de San Sebastián. No obstante, estos últimos podrán adherirse al Convenio cuando así expresamente lo manifiesten a través de sus representantes.

El ámbito personal es para todos los trabajadores de los centros de trabajo de «Zardoya Otis, S. A.», incluidos en este Convenio, salvo para aquellos que determina el artículo 3.º, k), en relación con el artículo 2.º, c), de la Ley de Relaciones Laborales.

Art. 2.º *Vigencia y duración.*—El Convenio comenzará a regir, a efectos legales, a partir del día siguiente de su homologación por la autoridad laboral, si bien a todos los efectos tendrá carácter retroactivo desde 1 de enero de 1979.

La duración de este Convenio será por un año, contado desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1979.

Con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento, podrán ser iniciados por cualquiera de las partes contratantes los trámites oportunos para la negociación del nuevo Convenio.

Antes del 30 de octubre la parte social presentará el anteproyecto del segundo Convenio Colectivo estatal de «Zardoya Otis, S. A.», iniciándose las negociaciones quince días más tarde.

Art. 3.º *Vinculación a lo pactado.*—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente por percepciones anuales.

### CAPITULO II

#### Compensación, absorción y garantía personal

Art. 4.º *Compensación y absorción.*—Las condiciones del presente Convenio serán compensadas y absorbidas con aquellas que por disposición legal o Convenio de rango superior pudieran establecerse en el futuro, salvo que en cómputo global y anual superen a las pactadas en este Convenio.

Art. 5.º *Garantía personal.*—Las condiciones más beneficiosas vigentes a 31 de diciembre de 1978 se mantendrán como garantía exclusivamente «ad personam», salvo lo que se dispone en la cláusula derogatoria.

### CAPITULO III

#### Organización del trabajo

Art. 6.º A tenor de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

No obstante, reconociendo que la Empresa la componen todos los que de una manera u otra trabajan en ella con el mismo fin, la Dirección oirá preceptivamente a los representantes legales de los trabajadores en cualquier sugerencia razonada que aporte soluciones y planteamientos socioeconómicos de la Empresa. Con este fin se desarrollan más adelante las funciones, derechos y obligaciones de los representantes de los trabajadores.

Art. 7.º *Servicio de guardia los sábados.*—Se garantizará la prestación del servicio de atención de avisos en la jornada del sábado con personal cualificado y suficiente para ello, en el mismo régimen que se viene realizando actualmente.

La organización de estos servicios, en cada Delegación, se hará por acuerdo entre la Dirección y los Comités de Empresa o Delegados de Personal.

### CAPITULO IV

#### Jornada, vacaciones y licencias

Art. 8.º *Jornada.*—El número máximo de horas de trabajo efectivo a realizar, en cómputo anual, para el año 1979 será el que se especifica en el anexo número 1.

Art. 9.º *Vacaciones.*—Todos los trabajadores disfrutarán de un periodo anual de vacaciones retribuidas de treinta días naturales.

Art. 10. *Licencias y permisos.*—Se establecen las siguientes licencias y permisos retribuidos, a justificar:

- a) Matrimonio: Quince días naturales.
- b) Alumbramiento esposa: Tres días, de los cuales dos serán laborables.
- c) Enfermedad grave de cónyuge, padres e hijos: Dos días laborables o cuatro medias jornadas.
- d) Muerte de cónyuge: Cinco días naturales. Muerte de padres, hijos y hermanos: Tres días naturales.
- e) Matrimonio hermanos o hijos: Un día natural.
- f) Traslado de domicilio habitual: Un día natural.

En los casos c), d) y e), si el desplazamiento es superior a 300 kilómetros o en el caso de las islas Baleares y Canarias, los desplazamientos entre islas o a la Península se incrementarán en dos días.

Por lo que se refiere a parientes políticos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente exclusivamente.

Los trabajadores tendrán derecho a doce días de permiso no retribuido al año por motivos justificados, siempre que no lo estén disfrutando al mismo tiempo más del 5 por 100 de la plantilla del Centro.

### CAPITULO V

#### Beneficios sociales

Art. 11. *Enfermedad y accidente.*—En los casos de enfermedad justificada la Empresa complementará la prestación económica de la Seguridad Social hasta el 75 por 100 del salario real durante los diez primeros días. A partir del undécimo día, la prestación económica complementaria alcanzará hasta el 100 por 100 del salario real por el tiempo de duración del proceso.

En todos los casos de accidente o en los de enfermedad que lleve aparejada hospitalización, así como en los casos de descanso obligatorio por maternidad, la prestación económica complementaria alcanzará hasta el 100 por 100 del salario real a partir del primer día.

Art. 12. *Economato.*—Los Comités de Empresa o Delegados de Personal presentarán un estudio a la Dirección proponiendo la adhesión a economatos laborales en aquellas plazas donde sea posible.

Dichas propuestas, posteriormente, serán sometidas a la Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio y, una vez aprobadas, las cuotas correspondientes serán por cuenta de la Empresa.

Art. 13. *Préstamos para vivienda.*—La Empresa crea un fondo de préstamos para vivienda por un importe de 10.000.000 de pesetas. Con este fondo se atenderán las solicitudes individuales de préstamo en cuantía de 100.000 pesetas con un interés del 5 por 100 anual.

Se requerirá una antigüedad mínima de dos años para acceder a dicho préstamo.

El Comité de Empresa o Delegado de Personal emitirá un informe acompañando la solicitud que servirá para establecer el orden de prioridad para la adjudicación del préstamo. La resolución adoptada será comunicada a los Comités de Empresa o Delegados de Personal.

Art. 14. *Ayuda familiar.*—Para aquellos trabajadores con hijos que tengan deficiencias físicas o psíquicas, la Empresa crea un fondo de 2.000.000 de pesetas con destino a la subvención de la formación y educación especializada de los mismos.

La subvención mensual consistirá en el abono del 50 por 100 de las facturas que por este concepto se produzcan, con un límite en cada caso de 3.000 pesetas.

Dicha subvención será abonada hasta que los hijos alcancen la edad de dieciocho años. En situaciones excepcionales se estudiarán los casos de más edad.

Art. 15. *Jubilación*.—Todo trabajador podrá optar por jubilarse a partir de los sesenta y tres años de edad, percibiendo un complemento con cargo a la Empresa que cubra hasta el 100 por 100 del salario regulador de cotización. Este complemento se percibirá únicamente hasta alcanzar la edad de sesenta y cinco años, en cuyo momento se abonará al trabajador jubilado un premio consistente en las siguientes mensualidades del salario real vigente en la fecha de la jubilación:

Jubilados a los sesenta y tres años: Seis mensualidades.  
Jubilados a los sesenta y cuatro años: Cuatro mensualidades.  
Jubilados a los sesenta y cinco años: Dos mensualidades.

## CAPITULO VI

### Excedencias

Art. 16. No se requerirá el período mínimo necesario de permanencia en la Empresa que la legislación establece a los trabajadores que soliciten excedencia voluntaria con ocasión de ocupar un cargo sindical de nivel provincial como mínimo. El período de esta excedencia será por el tiempo que dure el mandato sindical y se regulará por las disposiciones generales vigentes en esta materia, como si se tratase de excedencias de carácter forzoso.

Art. 17. El personal que se encuentre cumpliendo el servicio militar y disponga de un permiso de duración superior a quince días podrá trabajar durante el mismo en la Empresa si las necesidades de trabajo y la autoridad militar así lo permitiera.

En caso de discrepancia respecto a las necesidades de trabajo, el Comité de Empresa o Delegados de Personal emitirán el informe oportuno a la Dirección correspondiente.

## CAPITULO VII

### Recursos humanos

Art. 18. Con el fin de potenciar la formación profesional y la promoción de todos los componentes de la Empresa, se crearán Comisiones de Trabajo, formadas por miembros de la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del Convenio.

Estas Comisiones tendrán como función participar en la elaboración de propuestas de las bases y criterios en cuanto a lo siguiente:

Definición y valoraciones de puestos de trabajo.  
Definición de categorías.  
Clasificación y calificación del personal.  
Formación.  
Promoción.

Estas Comisiones podrán recabar información de la Dirección de la Empresa respecto a la puesta en marcha y seguimiento de los programas a desarrollar de estas materias.

## CAPITULO VIII

### Retribuciones, compensaciones y forma de pago

Art. 19. *Retribución mínima garantizada*.—La retribución mínima garantizada para cada categoría profesional será la que figura en la columna B del anexo número 2.

En esta retribución mínima garantizada se incluyen todos los conceptos retributivos, con excepción de la antigüedad.

Art. 20. *Aumentos mínimos garantizados*.—Los aumentos mínimos garantizados por todos los conceptos sobre las retribuciones vigentes al 31 de diciembre de 1978, excepto la mayor antigüedad que se acredite en el presente año, son los que figuran en el anexo 3.

Si se cumplen las previsiones del artículo 3.º del Real Decreto 49/1978, de 28 de diciembre, se establecerá la revisión salarial en los términos que legalmente se determine y con efectos de 1 de julio de 1979.

Art. 21. *Configuración salarial*.

*Salario base*.—Para cada categoría profesional será el que figura en la columna A del anexo número 2.

*Plus Convenio*.—Será la diferencia entre la columna A y la B una vez deducidos los importes correspondientes al plus de peligrosidad y plus de Jefe de Equipo en los casos que se vinieran disfrutando los citados pluses.

*Mejora de Convenio*.—Una vez aplicados los aumentos mínimos garantizados, que figuran en el anexo número 3, la cuantía que exceda, excepto antigüedad, de las retribuciones mínimas garantizadas por categoría profesional, que figuran en la Columna B del anexo número 2 se denominarán «Mejora de Convenio».

Art. 22. *Pluses y horas extraordinarias*.—Los pluses de peligrosidad, toxicidad nocturnidad, Jefe de Equipo, los valores unitarios de las horas extraordinarias, así como los importes por antigüedad devengados al 31 de diciembre de 1978, permanecerán inalterables en sus valores durante 1979.

Art. 23. *Sistema de pago*.—El pago de nómina para todo el personal será mensual. Hasta tanto se establezca este sistema, cuya puesta en marcha se prevé para dentro de seis meses, será abonada la nómina de operarios de acuerdo con la circular recientemente editada por la Dirección de Personal.

Art. 24. *Gratificaciones extraordinarias*.—Se establecen dos pagas extraordinarias anuales de treinta días de salario que se abonarán el día 15 de julio, como máximo, y el día 20 de diciembre.

Como quiera que la retribución anual garantizada es distribuida en 14 pagas, aquellos centros de trabajo con régimen distinto deberán indicar su conformidad o reparo a la aplicación de este criterio a través de su Comité de Empresa o Delegados de Personal, toda vez que un mayor número de pagas implica reducción en el importe de las mismas.

Art. 25. *Dietas y desplazamientos*.—A partir del 1 de marzo de 1979 quedan establecidas las dietas en la siguiente forma:

Media dieta: 425 pesetas. Se facilitarán además gastos de viaje y diferencia de tiempo de viaje, si éste se realiza fuera de la jornada laboral. Se aplicará a partir del límite de tarifa normal de taxis.

Dieta sin pernoctar: 900 pesetas. No se percibirán gastos ni tiempo de viaje.

Dieta completa: Hasta tres días: 1.400 pesetas. Más de tres días: 1.250 pesetas desde el primer día.

Los límites de aplicación de la media dieta y dieta sin pernoctar se acordarán con los Comités de Empresa locales y Delegados de Personal.

No habrá lugar a la revisión de estas dietas en el transcurso del año 1979.

En los desplazamientos que de forma continuada obliguen al trabajador a pernoctar fuera de su domicilio, tendrá derecho cada dos meses a tres días hábiles de permiso retribuido, así como a los gastos de viaje, preferentemente en avión, para retornar a su domicilio.

## CAPITULO IX

### Seguridad e higiene

Art. 26. *Comités de Seguridad e Higiene*.—Se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene en cada una de las Delegaciones de zona, así como en la fábrica de Madrid, cuya composición será la siguiente:

Presidente: Delegado de zona o Director de fábrica.

Secretario: A designar por el Comité.

Vocales: Tres vocales, que serán elegidos por el Comité de Empresa o Delegados de Personal. Este número se incrementará según lo dispuesto en la legislación vigente en esta materia.

Vigilante de seguridad: A designar entre Empresa y Comité de Empresa o Delegado de Personal.

Igualmente en las Delegaciones locales y fábrica de Alcalá de Henares se designará un Vigilante de seguridad.

Art. 27. *Funciones del Comité de Seguridad*.—Como mínimo una vez al mes celebrarán reunión, pudiendo ser convocadas otras con carácter extraordinario, siempre que la gravedad del caso lo requiera.

Todos los miembros de los Comités deberán recibir cursos de formación, a nivel de Vigilantes de Seguridad, impartidos por los Gabinetes Técnicos Provinciales. Asimismo están facultados para solicitar otros cursos de formación en estas materias ante la Empresa y los Organismos oficiales.

El Comité de Seguridad dedicará un día al mes para efectuar una revisión de obras, rutas o secciones, emitiendo informe que se adjuntará al acta de la reunión ordinaria del Comité.

Art. 28. *Materiales de seguridad y herramientas*.—Se crearán fichas de materiales de seguridad de uso individual y colectivo, cuyo control será realizado por el Comité de Seguridad.

Art. 29. *Responsabilidad en materia de seguridad*.—Todo aquel operario que vaya a realizar un trabajo que, a su juicio, no reúna las condiciones de seguridad necesarias, informará a su Jefe inmediato, y si éste no está o no puede darle solución, reclamará la presencia de un miembro del Comité de Seguridad e Higiene.

Art. 30. *Ropa de trabajo*.—Además de lo establecido actualmente en la Empresa en cuanto a dotación de ropa de trabajo, al personal de mantenimiento se le proporcionará chubasqueros.

Art. 31. *Reconocimiento médico*.—Todo el personal de la Empresa estará obligado a pasar un reconocimiento médico anual, para lo cual la Empresa dispondrá, a su cargo, de los medios adecuados.

Dicho reconocimiento incluirá citología y mamografía para el personal femenino que lo desee.

## CAPITULO X

### Representación del personal

Art. 32. Los Delegados de Personal y los Comités de Empresa son los órganos de representación de los trabajadores. Tendrán la composición y garantías que la Ley establece. En las horas retribuidas establecidas para los miembros de estos Organismos se incluye una reunión mensual ordinaria con la Dirección de la Empresa y las convocadas a iniciativa de los

representantes, pero quedan excluidas las restantes que puedan convocarse por iniciativa de la Dirección.

Las cuarenta horas retribuidas establecidas para la acción de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal no podrán ser acumulables, salvo acuerdo expreso con la Dirección de Empresa.

Art. 33. Serán funciones de los Delegados de Personal o Comités de Empresa las siguientes:

a) Asegurar el cumplimiento de las normas laborales, seguridad e higiene en el trabajo y Seguridad Social vigentes, advirtiendo a la Dirección de ésta de las posibles infracciones y ejercitando, en su caso, cuantas reclamaciones fueran necesarias para su cumplimiento.

b) Informar en los expedientes administrativos de clasificación profesional y en aquellos otros en que por disposición legal fuese necesario.

c) Ser informado de los puestos de trabajo que la Empresa piensa cubrir, así como de las condiciones generales de los nuevos contratos, con excepción de los puestos directivos.

d) Ser informado y consultado de cuantas medidas afecten directamente a los trabajadores, y especialmente de aquellas que pudiesen adoptarse sobre:

Reestructuración de plantilla.

Traslados totales o parciales de la Empresa

Introducción de nuevos sistemas de trabajo e incentivos.

Decisiones que afecten sustancialmente a la organización del trabajo.

La validez de las actuaciones de la Empresa en las materias comprendidas en este apartado estará condicionada a los requisitos de información y consulta establecidos.

e) Proponer a la Empresa cuantas medidas consideren adecuadas en materia de organización de la producción o mejoras técnicas.

Art. 34. La Dirección de la Empresa facilitará trimestralmente a los Comités de Empresa y Delegados de Personal información sobre la evolución del negocio, situación de la producción, perspectivas del mercado y plan de inversiones previsto.

Tendrán carácter de secretas las informaciones confidenciales dadas por la Dirección de la Empresa en las reuniones con el Comité. Los miembros del Comité de Empresa o Delegados del Personal estarán obligados a guardar dicho secreto, incluso con los propios trabajadores de la Empresa. Mensualmente se facilitará relación de las horas extras realizadas, distribuidas por secciones, y cuando el Comité o Delegado de Personal lo solicite se ampliará esta información.

Art. 35. Las medidas disciplinarias de carácter grave o muy grave impuestas por la Empresa a cualquier trabajador deberán ser puestas en conocimiento previo del Delegado de Personal o Comité de Empresa, quienes podrán emitir su opinión sobre las mismas.

Art. 36. Los Delegados de Personal y miembros de los Comités de Empresa tendrán las siguientes garantías comunes:

a) Utilizar, con conocimiento previo de la Dirección, un tablón de anuncios para publicar notas de carácter laboral o sindical que afecten a los trabajadores de la Empresa.

b) A que les sean facilitados locales de reunión para el uso común, dentro de las posibilidades de la Empresa.

c) Con carácter previo a cualquier medida disciplinaria por faltas graves o muy graves y para la validez de las mismas, se notificará la propuesta de sanción, con una antelación de veinticuatro horas; en caso de representantes de los trabajadores, al Comité de Empresa o Delegados.

En el término de las cuarenta y ocho horas siguientes, estos organismos emitirán informe, que no tendrá carácter de vinculante, y la Empresa podrá adoptar, sin más trámite, la sanción que estime adecuada.

Las garantías establecidas en este apartado para los Delegados de Personal y Comités de Empresa se mantendrán hasta dos años después del cese en su cargo.

Art. 37. La utilización de las horas retribuidas para la acción de la representación del personal deberá comunicarse con la máxima antelación posible a la Dirección de la Empresa.

El ejercicio de la actividad de representación del personal no podrá interferir el trabajo de los restantes productores ni la marcha general de la producción. Los trabajadores que deseen dirigirse a sus representantes lo harán fuera de horas de trabajo, salvo casos de urgencia justificada.

Los representantes de los trabajadores deberán justificar, en todo caso, las horas retribuidas utilizadas en el ejercicio de su actividad. Dicha justificación será realizada por la Entidad o persona ante quien se realice la gestión.

Art. 38. Los Comités de Empresa y Delegados de Personal pertenecientes a la misma Delegación de zona celebrarán reuniones ordinarias periódicas trimestrales dentro de los quince días siguientes en que se haya entregado la información a que se alude en el artículo 34.

No obstante, estas reuniones tendrán lugar con carácter extraordinario cuando la urgencia o gravedad del caso así lo requiera.

Tanto en el caso de reuniones ordinarias como extraordinarias, deberá ponerse en conocimiento previo del Delegado de zona, siendo abonados los gastos de desplazamiento correspondientes.

Art. 39. Ningún trabajador podrá ser discriminado en su trabajo por razón de su afiliación sindical.

Art. 40. Asambleas.—Los trabajadores tendrán derecho a utilizar los locales que la Empresa designe en el centro de trabajo para la celebración de asambleas fuera de la jornada, previa comunicación a la Dirección del orden del día, al menos, con veinticuatro horas de antelación, salvo casos de urgencia justificada. La responsabilidad de la buena marcha de la asamblea corresponderá a los Comités de Empresa o Delegados de Personal.

## CAPITULO XI

### Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del Convenio

Art. 41. El Pleno de la Mesa Negociadora del Convenio asumirá la función de Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del Convenio. Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes respecto a la interpretación o aplicación de sus cláusulas serán sometidas al dictamen obligatorio de dicha Comisión. No obstante, seis de los miembros de la parte social y los miembros que la dirección de la Empresa designe en un número no superior a seis se constituirá en Comité de trabajo a estos efectos. Este Comité, así como el Pleno, se reunirá en los meses de mayo y septiembre del presente año.

Por otro lado, se crearán dos Comités de trabajo para desarrollar las funciones a que se alude en el artículo 18, cuya composición en cada uno de ellos será de siete miembros por la parte social y los que designe la dirección de la Empresa. Estos Comités de trabajo se reunirán en los meses de marzo, mayo y septiembre del presente año.

### DISPOSICION DEROGATORIA

El presente Convenio anula todos aquellos pluses salariales o extrasalariales establecidos en los distintos Convenios provinciales por los cuales se venían rigiendo cada uno de los Centros de trabajo afectados por este Convenio.

La cuantía de los referidos pluses en lo que excedan de las retribuciones mínimas garantizadas quedarán consolidadas en el concepto de mejora de Convenio.

### DISPOSICION ACLARATORIA

En defecto de normas aplicables del presente Convenio, y en todas aquellas materias no incluidas en el mismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

### DISPOSICION ADICIONAL

La aplicación del Convenio y el pago de atrasos en una sola vez se efectuará en forma inmediata una vez homologado el mismo.

### ANEXO NUMERO 1

#### Jornada de trabajo anual por provincias

Provincia	Horas/Año	Provincia	Horas/Año
Albacete ... ..	2.010	Oviedo ... ..	2.005
Alicante ... ..	1.995	Palencia ... ..	2.000
Almería ... ..	2.005		
Avilá ... ..	2.010	Madrid:	
Badajoz ... ..	2.005	— Parque C. Orgaz.	1.900
Barcelona ... ..	2.000	— Delegac. (Emp.).	1.904
Vizcaya ... ..	2.000	— Delegac. (Op.).	1.985
Burgos ... ..	2.015	— Fábrica (Ofic.)...	1.949
Cáceres ... ..	2.005	— Fábrica (Tall.)...	1.953
Cádiz y Ceuta ... ..	1.995	— Alm. Robledillo.	1.900
Castellón ... ..	2.005	— Alm. Cáceres ...	1.985
Ciudad Real ... ..	2.010		
Córdoba ... ..	2.000	Baleares ... ..	2.010
Cuenca ... ..	2.010	Navarra ... ..	2.010
Gerona ... ..	1.972	Pontevedra ... ..	2.005
Granada ... ..	2.010	Salamanca ... ..	2.015
Guadalajara ... ..	2.010	Santander ... ..	2.015
Huelva ... ..	2.005	Guipúzcoa ... ..	1.995
Huesca ... ..	2.005	Sevilla ... ..	2.005
Jaén ... ..	2.010	Soria ... ..	2.005
La Coruña ... ..	2.015	Tarragona ... ..	2.010
Las Palmas ... ..	2.010	Tenerife ... ..	2.015
León ... ..	2.010	Toledo ... ..	2.000
Lérida ... ..	2.010	Valencia ... ..	2.005
Logroño ... ..	2.005	Valladolid ... ..	2.010
Lugo ... ..	2.010	Alava ... ..	2.010
Murcia ... ..	2.010	Zamora ... ..	2.010
Orense ... ..	2.015	Zaragoza ... ..	2.015

ANEXO NUMERO 2

	A Salario base	B Retribución mínima garantizada
<b>Grupo de operarios:</b>		
Oficial de primera J. E. ... ..	317.730	532.000
Oficial de primera ... ..	284.775	490.000
Oficial de segunda ... ..	261.800	455.000
Oficial de tercera ... ..	258.613	427.000
Especialista ... ..	257.763	406.000
Peón ... ..	255.000	392.000
<b>Grupo de subalternos:</b>		
Todas las categorías ... ..	261.860	427.000
<b>Grupo de administrativos:</b>		
Jefe de primera ... ..	288.280	609.840
Jefe de segunda ... ..	281.120	554.400
Oficial de primera ... ..	271.460	504.000
Oficial de segunda ... ..	264.880	462.000
Auxiliar ... ..	256.900	427.000
<b>Grupo de Técnicos de oficinas:</b>		
Delineante Proyectista ... ..	283.220	567.000
Delineante de primera ... ..	271.460	504.000
Delineante de segunda ... ..	264.880	462.000
Calculador ... ..	256.900	427.000
Reproductor de planos ... ..	252.000	420.000
Archivero Bibliotecario ... ..	264.880	462.000
<b>Grupo de Organización de trabajo:</b>		
Jefe de Organización de primera ... ..	283.220	567.000
Jefe de Organización de segunda ... ..	281.120	554.400
Técnico de Organización de primera ... ..	271.460	504.000
Técnico de Organización de segunda ... ..	264.880	462.000
Auxiliar de Organización ... ..	259.420	429.000
<b>Grupo de Técnicos de taller:</b>		
Jefe de taller ... ..	287.560	606.690
Maestro de taller ... ..	273.280	577.800
Maestro de segunda ... ..	271.460	574.360
Encargados ... ..	263.900	561.750
<b>Grupo de Técnicos titulados:</b>		
Ingenieros y Licenciados ... ..	315.140	686.000
Peritos y Aparejadores ... ..	307.300	669.270
Con responsabilidad ... ..	310.100	675.270

ANEXO NUMERO 3

Aumentos mínimos garantizados

Categorías	Pesetas/Año	Categorías	Pesetas/Año
<b>Operarios:</b>			
Oficial 1.ª J. E. ...	77.000	Calculador ... ..	68.600
Oficial 1.ª ... ..	71.400	Reproductor planos ... ..	68.600
Oficial 2.ª ... ..	68.600	Archivo ... ..	68.600
Oficial 3.ª ... ..	65.800	<b>Organización de trabajo:</b>	
Especialista ... ..	63.000	Jefe Org. 1.ª ... ..	98.000
Peón ... ..	63.000	Jefe Org. 2.ª ... ..	91.000
<b>Subalternos:</b>			
Todas ... ..	67.200	Técnico Org. 1.ª ..	74.200
<b>Administrativos:</b>			
Jefe 1.ª ... ..	98.000	Técnico Org. 2.ª ..	71.400
Jefe 2.ª ... ..	91.000	Auxiliar Org. ...	68.600
Oficial 1.ª ... ..	74.200	<b>Técnicos de taller:</b>	
Oficial 2.ª ... ..	71.400	Jefe taller ... ..	91.000
Auxiliar ... ..	68.600	Maestro taller ...	91.000
<b>Técnicos de Oficina:</b>			
Delineante Proyectista ... ..	98.000	Maestro segunda.	91.000
Delineante 1.ª ...	74.200	Encargados ... ..	91.000
Delineante 2.ª ...	71.400	<b>Técnicos titulados:</b>	
<b>Ingenieros y Licenciados ... ..</b>			
<b>Peritos ... ..</b>			

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12269

ORDEN de 7 de mayo de 1979 por la que se fijan los precios para la venta del petróleo crudo procedente de las concesiones de explotación «San Carlos I y II», «Tarraco», «Dorada» y «Casablanca».

Ilmo. Sr.: Para mantener la alineación de los precios de los hidrocarburos naturales de producción nacional con los del mercado internacional, de acuerdo con los criterios de la política energética actual, procede hacer una revisión de los mismos en dólares por barril, debiendo hacerse la conversión en pesetas por tonelada, de acuerdo con la densidad del crudo y del cambio oficial de moneda para vendedor en la fecha de conocimiento de embarque.

Cumplidos los trámites reglamentarios y a tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y del Reglamento para su aplicación, de 30 de julio de 1976, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 4 de abril de 1979, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Fijar el precio del petróleo crudo procedente de las concesiones de explotación «San Carlos I y II», puesto en punto de descarga en el puerto de destino, en pesetas por tonelada, equivalentes a 10,93 dólares USA por barril, y pago diferido a sesenta días.

Segundo.—Fijar el precio del petróleo crudo procedente de la concesión de explotación «Tarraco», en posición de embarque sobre el yacimiento en pesetas por tonelada, equivalentes a 14,61 dólares USA por barril, y pago diferido a sesenta días.

Tercero.—Fijar el precio del petróleo crudo procedente de la concesión de explotación «Dorada», en posición de embarque sobre el yacimiento en pesetas por tonelada, equivalentes a 13,77 dólares USA por barril, y pago diferido a sesenta días.

Cuarto.—Fijar el precio del petróleo crudo procedente de la concesión de explotación «Casablanca», en posición de embarque sobre el yacimiento en pesetas por tonelada, equivalentes a 14,52 dólares USA por barril, y pago diferido a sesenta días.

Quinto.—La conversión de los anteriores precios en dólares USA por barril a pesetas por tonelada se hará teniendo en cuenta la densidad del petróleo crudo correspondiente y el cambio de divisas para vendedor establecido por el Banco de España en la fecha de conocimiento de embarque.

Sexto.—Los anteriores precios entrarán en vigor en la fecha de aprobación de esta Orden ministerial por el Consejo de Ministros.

Ló que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de mayo de 1979.

BUSTELO Y GARCIA DEL REAL

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

12270

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se aprueban los interruptores automáticos magnetotérmicos marca «Telergón», tipo Tematic, para su uso como limitadores de corriente en la facturación de la energía.

Vista la solicitud formulada por la Entidad «Telergón, S. A.», sobre el asunto de la referencia.

Vista la certificación emitida por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Barcelona, en la que se especifica que los citados interruptores «Telergón», tipo Tematic, son idénticos a los AEG, tipo ELFA, autorizados por esta Dirección General con fecha 2 de diciembre de 1975, y que entre ambas ejecuciones no existe otra modificación que la etiqueta con indicación de tipo y marca.

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar los indicados interruptores para su uso como limitadores de corriente para la facturación de la energía eléctrica.

Lo que para general conocimiento, de acuerdo con el artículo 21 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, y a los efectos de su verificación en los Laboratorios de Contadores oficialmente autorizados, se publica la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de abril de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

12271

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Energía Eléctrica del Ter, S. A.», con domicilio en Vic, Ronda de Cam-